

5582 / 2

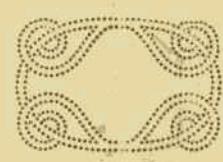
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.442

Contra *Juan L. de Palacios Cebolla*

de *Bubierca*



Juzgado de Instrucción designado *Ateca*

Fecha de Incoación *28 - 9 - 38*

Fecha de remision a la ^{Tribunal regional} 5.ª Región Militar

13 NOV 1938

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación
referente a Juan L. Palacios Cebolla
vecino de
Bubierca
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

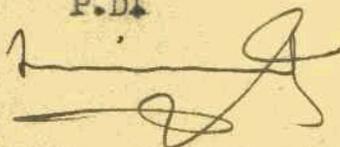
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

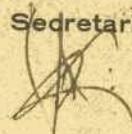
De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan L. Palacios Cebolla
vecino de Bubierca
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca
~~Juez de Instrucción de~~ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D. I.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente
remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 5442 de la Junta

n.º 725 del Juzgado

PUEBLO

Eubieroa.

CONTRA

Juan L. Palacios Cebolla.

9
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 4 de Octubre de 1938.

III AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

SECCION QUINTA

Núm. 5.238.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Miguel Blasco Borque, vecino de Buberca.
(Expte. 5.431).
- Gaspar Borque Soriano, vecino de id.
(Expte. 5.432).
- Jesús Bueno Sisó, vecino de id.
(Expte. 5.433).
- Santiago Calleja Polo, vecino de id.
(Expte. 5.434).
- José Domínguez Fernández, vecino de id.
(Expte. 5.435).
- Jesús Heredia Blasco, vecino de id.
(Expte. 5.436).
- Andrés Horna Marco, vecino de id.
(Expte. 5.437).
- Aquilino Latorre Cubero, vecino de id.
(Expte. 5.438).
- José Latorre Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.439).
- Eusebio Lázaro Martínez, vecino de id.
(Expte. 5.440).
- Francisco Palacín López, vecino de id.
(Expte. 5.441).
- Juan L. Palacios Cebolla, vecino de id.
(Expte. 5.442).
- Celedonio Vidiella Heredia, vecino de id.
(Expte. 5.443).
- Bernabé Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.445).
- Ignacio Villar Borque, vecino de id.
(Expte. 5.446).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Juan Arechavaleta Gil, vecino de Zaragoza.
(Expte. 5.447).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

- Luis Carreras Fustero, vecino de Villafranca de Ebro.
(Expte. 5.448).

habiéndolo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.088.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza:

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en el ramo separado de embargo dimanante del expediente número 1.189-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, instruido a Julián Usón Pallarés, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, el inmueble siguiente:

Un campo sito en la partida de "La Piedra", término de Alfajarín, de cabida 1 hanega 4 almudes, equivalentes a 9 áreas 53 centiáreas, o lo que sea; lindante: al Norte, con riego; al Sur, con brazal de "La Mejana"; al Este, con camino del Soto, y al Oeste, con brazal de "La Mejana". Tasado pericialmente en 375 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 28 del próximo mes de octubre y hora de las once de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, y se hacen las prevenciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en el acto, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 10 por 100 del valor de tasación y exhibir su cédula personal corriente, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

2.ª Que no serán admitidas tampoco posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación, pudiéndose hacer el remate a cualquier edad de cederlo a un tercero.

3.ª Que no existiendo títulos de propiedad de dicho inmueble, ni figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de este partido, será de cuenta del rematante su adquisición, y

4.ª Que de dicho inmueble ha sido nombrado depositario-administrador D. Mariano Aranda Serón, vecino de Alfajarín, en cuya localidad se halla.

Dado en Zaragoza a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Jacinto García Monge y Martín

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5442 de 1938. de la Comisión.

id. N.º 725 de 1938. del Juzgado Delegado.

Población: Subierca.

Expediente seguido contra:

Juan Lorenzo de Palau

vecino de

Ceballos.

Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Propietario, afiliado a Izquierda Republicana. Por su posición social y prestigio en el pueblo ha contribuido con su propaganda a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan L. Palacios Gebolla de Bubierca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 5442

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Septiembre de 1938.

III Año Triunfal

P.D.



Sr. Juez de instrucción del Partido de A T E C A

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

5 7

AUTO. - En Ateca, a cuatro de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. **III AÑO TRIUNFAL**

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Inco mutaciones para la tramitación del expediente contra Juan L. Palacios Gebolla vecino de Bañera por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrense para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

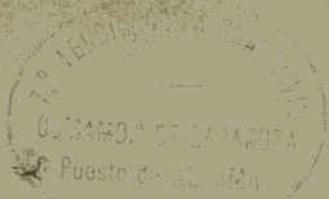
Así lo mandó y firma el Sr. D. Luis Coscolluela Arcañazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. - **Lo tachado, no vale. - Lo entre líneas, vale. - Doy fé. -**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y
librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several loops and a long, sweeping tail that extends downwards.



6 2

Informando sobre un individuo.

Cumplimentando su respetable escrito fecha 4 del actual; tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que el individuo vecino de Buberca JUAN L^o DE PALACIOS CEBOLLA, a quien se le instruye expediente n^o 725, estaba afiliado a Izquierda Republicana, teniendo en su casa el local de la C.N.T; durante los tres primeros dias del Glorioso Movimiento, cuando todavia no habian entrado las Tropas en Buberca, patrulló con armas por las calles en defensa del llamado "Frente Popular", ayudandò a recoger las armas de los elementos de derechas, es antirreligioso, ideas extremistas.

Lo considero comprendido en el apartado (e) del Bando del Excmo Sr, General Jefe de la 5^a División, sobre personas incursoas en el Decreto n^o 108.

Dios guarde a V.S. muchos años
Alhama de Aragón 8 de Octubre de 1938.-III año triunfal.

El Comandante del Puesto

Pedro Anton Martin

Sr Juez de Primera Instancia e Instrucción del Partido.
Ateca.





ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
DE
BUBIERCA

7 \$

En cumplimiento a la comunicación de V.S. fecha 4 del actual, he de manifestarle que, el vecino de este pueblo JUAN LOMAZO DE PALACIOS CABOCHA, perteneció a Izquierda Republicana, tenía el Centro de la C.N.F. en su casa, salió a recoger armas y sin religión.

Dios guarde a V.S. ms. as.
Bubierca a 15 de octubre de 1938.
III Año Triunfal.

El Alcalde



José María Sanjaume

Sr. Juez de Instrucción y 1ª Instancia del partido de

A. I. E. C. A. .

G F

Expte nº 725

Juan Lorenzo Palacios Cebolla

Contestando a su comunicacion de 2 del corriente debo hacerle constar que Juan Lorenzo Palacios Cebolla expte nº 725

no tiene que tener cargo directivo ni malicioso, destacado por tener en cuenta varias de las sociedades, reuniones, congresos, etc. en la guerra civil de 1936-39.

Y activo pues, se lejo, un joven valiente, fue con armas a defender a los republicanos y murió el día de pasar nuestros tropas en la guerra,

creo que merece por lo dicho

Dios guarde a V. S. muchos años

Bubierca 10 de Octubre de 1978

III Año Bicenual

Fernando Lammara

[Signature]

Gr. Dues de Instrucción de

Ateca



GOBIERNO DE ARAGON

Declaración de

Juan Lorenzo de Palacios
Cebolla.-

En el Juzgado de Ateca a diez y nueve
de Octubre de 1938.

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 46 años de edad, estado viudo, oficio labrador, natural de Bubierca vecino de Bubierca, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.-

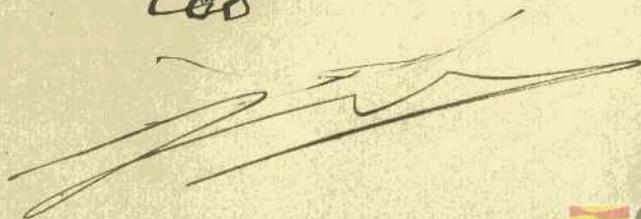
contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que no ha ocupado cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular, ni hecho propaganda política en las últimas elecciones, habiendo votado a las derechas, pues le dió la papeleta para que así lo hiciese, el médico de Bubierca D. Carlos Melado; y que es incierto que patrullase por las calles por armas, ya que únicamente salió a buscar a su hijo que tampoco llevaba armas, por ser menor de edad; que no es cierto que desarmara a las derechas, aunque si bien es cierto que en su casa estaba el Centro de la C. N. T. - F. A. I., pero que no estaba afiliado a ningún partido político.-

Leída la ratifica y firma con ssa; doy fé.

M/ 

Juan Lorenzo de Palacios



10

AUTO. En Ateca a --- veinte --- de Octubre

de mil novecientos treinta y ocho.

M
/

I II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado *(b) e)* del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.^a División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don *Jacinto Garofa-Vorge y Martín---*, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a *Juan Lorenzo de Palacios Cebollaf*

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

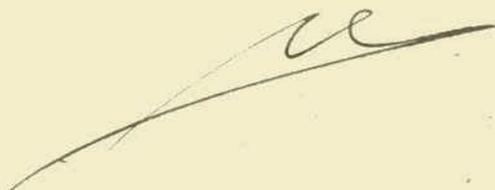


cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.

Diligencia.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. J. J.', written over a horizontal line.

[Handwritten signature]

11

Providencia

Juez Sr. Quisá-Monge.

En Atesa a veintidos

de Febrero de 193 2.

Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,

para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en este expediente

y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de siaco días, prevenido que de no

hacerlo se impondrá al Juez y Secretario la multa de 25 ptas a cada uno, se procederá contra los mismos y se participará a la Autoridad Militar.

Proveido por S. S.^a Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia. En igual fecha se libra la orden al Juzgado inferior. Doy fé.

[Handwritten signature]

Declaración del testigo
RAFAEL MONREAL GREGORIO.

En el pueblo de Bubberca a veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve.-1939
AÑO Triunfal.

Previo requerimiento al efecto, comparece ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario el testigo Rafael Monreal Gregorio, de 46 años, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado a cerca de la actividad política y de propaganda inculcado Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, si a ocupado o no cargos políticos en el Frente Popular, y demás puntos que encierra el bando de la Autoridad Militar bien enterado dijo:

- A) Que no ha ejercido ningún cargo político ni administrativo.
- B) Que tampoco ha contribuido a imbuir ideas políticas a sus vecinos.
- C) Que tampoco ha sido directivo de ningún partido político.
- D) Que desde el primer momento del Glorioso Movimiento se halla en esta Zona. y
- E) Que tampoco le considera comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Bouque *Rafael Monreal*
Argimiro Estan

Declaración del testigo
RICARDO CABRERIZO CABALLERO.

Seguidamente ante el Sr. Juez municipal asistido de mi el Secretario, comparece el testigo Ricardo Cabrerizo Caballed, de 68 años, casado, jornalero, natural de Ateca y vecino de este pueblo, el cual pre-

sto el debido juramento en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiera y fuere preguntado.

Preguntado sobre la actividad política y de propaganda del inculcado Juan Lorenzo de Palacio Cebolla, así como de si pudiera estar comprendido en el bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que no le considera comprendido en este apartado.
- B) Que tampoco le considera comprendido en este apartado, si bien en una de las habitaciones de su casa la tenía alquilada para el uso de la C.N.F.
- C) Que no cree fuese directivo de ninguna Asociación política.
- D) Que desde el primer momento del movimiento se halla en esta Zona.
- E) Que no le considera tampoco comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en descargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Bouque *Ricardo Cabrerizo*
Argimiro Estan

Declaración del testigo
Mariano Mateo Heredia.

Seguidamente y ante dicho Sr. Juez asistido de mi el secretario, comparece el testigo Mariano Mateo Heredia, de 38 años, casado, Cartero, natural y vecino de este pueblo, el cual presto juramento en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Preguntado por la actividad política y de propaganda del inculpado Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, así como si pudiera estar comprendido en alguno de los apartados del bando de la Autoridad Militar dijo:

- A) Que no le considera comprendido en este apartado.
- B) Que le considera comprendido en este apartado por su propaganda política.
- C) Que no era Directivo de ninguna Asociación política, si bien tenía alquilada una de las habitaciones de su casa para centro de la C.N.F.
- D) Que desde el primer momento del movimiento se halla en esta zona. y
- E) Que también le considera comprendido en este apartado.

Que es cuanto puede manifestar por esta su declaración en la cual se afirma y ratifica, en obsequio a la verdad y en el cargo del juramento que tiene prestado, suscribiéndola con el Sr. Juez municipal de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borja *Mariano Mateo Heredia*
Argemiro Gallego

Providencia Juez

Sr. García-Monga.

13
Ateca a primero de Marzo
de mil novecientos treinta y nueve.

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.--

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé --

M/

RESUMEN

► El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado JUAN-LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA, de Bubierca, aparece que, según declaración del inculpado, son inciertos todos los extremos de que se le acusa, aunque es cierto que en su casa estaba el Centro de la C.N.T.-F.A.Y. pero que él, no estaba afiliado; que de las informaciones recibidas aparece, que en los tres primeros días del Movimiento Nacional pasó por armas por las hijas y haciendo guardias por el Frente Popular, con armas de los elementos de derechas, siendo de ideas extremistas; y que se tramita pieza separada de embargo de bienes.-

Ateca a primero de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve.- III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de diez folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA



14

Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 5442 de la Comisión

N.º 7.25 del Juzgado.

contra

Juan Lorenzo de
Palacios Cebolla.

de

Bubierca.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 10 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 10 de Marzo de 1939,
41 Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

Providencia.—Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

[Handwritten signatures]

I N F O R M E

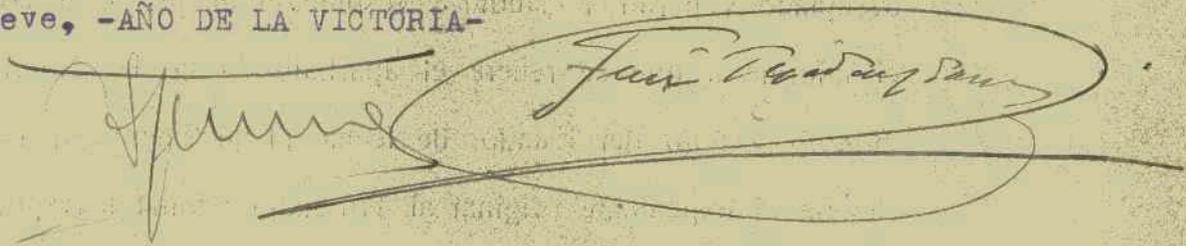
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, de Eubierca, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, tenía instalada en su casa el Centro de la C.N.T.; en los primeros días del Movimiento Nacional patrulló con armas por las calles y participó en la recogida de armas a los elementos de derechas de la localidad.

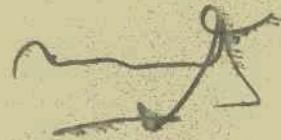
Se halla incurso por tanto el inculpado en los casos e) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ocho de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, -AÑO DE LA VICTORIA-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *catorce* de *noviembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*



PROVIDENCIA. — Zaragoza *catorce* de *noviembre* de mil
novecientos cuarenta *y uno*

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R:



DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Sautancheu

Vocales

D. Angel Barrieta

D. Arturo Guillén

Zaragoza diez y nueve de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado

Juan L. Palacios Cebolla, en el mismo se han practicado

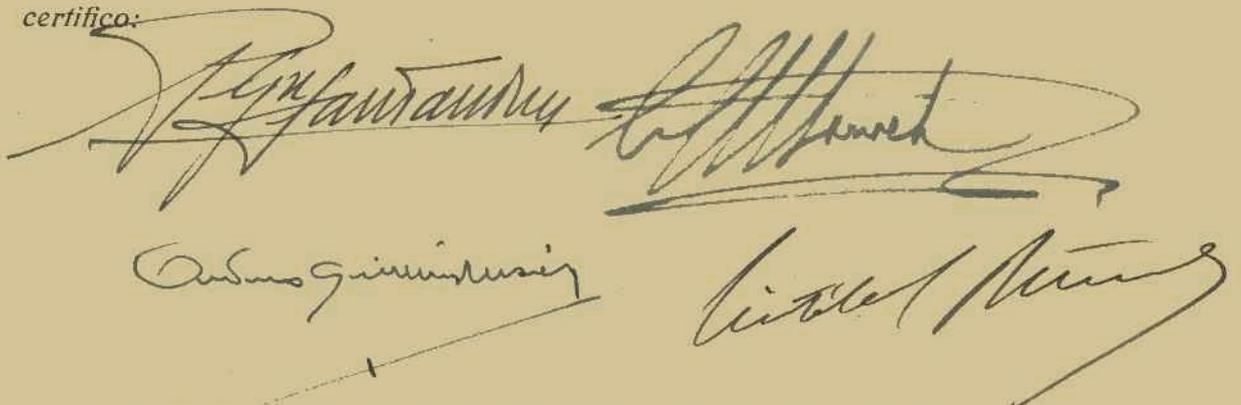
cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo que se halla presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan L. Palacios Cebolla o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Pubeerca que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:



DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Telegrama Oficial Postal

Záragoza 19 de *Noviembre* de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

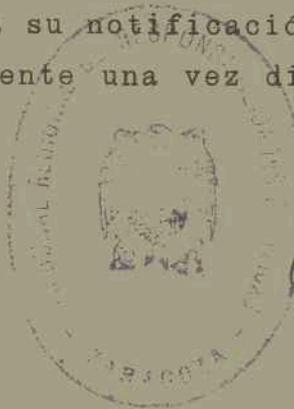
A *Muer municipal de Buberca*
Zaragoza

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *51142*, contra *Juan L. Palacios*
Rebola ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,



[Handwritten signature]

ciencia.

Juzgado Municipal de
Martinez Roio.

En virtud de un telegrama de nueve
días de mil novecientos cuarenta y uno
por recibido el precedente telegrama
Oficial Postal, del Sr. Presidente
del Tribunal Regional de Responsabilidad
de las Políticas, cúmplase cuanto en el
mismo se instruye notificándole en for-
ma a Juan Lorenzo de Palacios

Palacios, vecino de esta lo-
calidad, haciéndole saber que por dicho
Tribunal en el expediente seguido con
el número 5.442, se acordó dar su
ciencia al referido acusado, por tér-
mino de tres días para instrucción, pu-
diendo formular en el plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes, su escrito de
defensa; y una vez así verificado todo
ello devuélvase aquí al expresado Tri-
bunal por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma el Sr. Juez munici-
pal expresado, de que yo el secreta-
rio soy, sé.



Ante mí.
José Martínez
Virginia Palacios

NOTIFICACIÓN.- Seguidamente yo el Secretario, cumpli-
do lo mandado por el Sr. Juez municipal
en la anterior providencia, le notifiqué
que por medio de lectura íntegra y en-
trega de copia literal la anterior pro-
videncia al inculcado Juan Lorenzo
de Palacios Palacios, quedó enterado,
sede por notificado, y firma con migo
el Secretario de que consto.

Juan Lorenzo de Palacios
Virginia Palacios



BIBLIOTECA... - Con el fin de... el
presente... el... por
correo de... de... de...
... de... de... de...
... de... de... de...

A. Latorre

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Juan Lorenzo de Palacios Cebo^{lla} Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
Sr. Santandreu
Barroeta
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barreota
Fernandez.

D. Arturo Guillen de
Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Noviembre
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN
LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA, vecino de Bubberca,
(Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JUAN LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana, en su casa estaba instalado el Centro de la C.N.T., en los primeros dias del glorioso Movimiento Nacional patrulló con armas por las calles y participó en la recogida de armas a los elementos derechistas de la localidad. Es viudo, con un hijo de 20 años de edad. Sus bienes suman 13.625 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a partido ilegal, propagandista y se opuso al glorioso Movimiento Nacional,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado las sanciones de restrictivas de la actividad y económicas

comprendidas en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA, de Bubierca, a las sanciones de nueve años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCO MIL PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Noviembre de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

BUBIERCA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.442-Z, contra el vecino de ese pueblo JUAN LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José de San Agustín



Diligencia
Juan, H. Mar
Henry Polo

Bubierca a quince de diciembre de mil novecientos
cuarenta y uno.

Recibido el precedente telegrama, oficio postal del Sr.
Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Politi-
ca, cumplase cuanto en el mismo se interesa, y hecho todo
ello, devuelvase aquí por el conducto de su recibo a expre-
sado Tribunal. Lo manda y firma el Sr. Juan Latorre
Jefe expresado, de que yo el Secretario doy fe.



Juan Latorre

Juan Latorre

Notificación y entrega. - Liquidándose yo el Secretario de este
Ayuntamiento municipal, cumpliendo lo mandado en la auto-
rización providencia, y teniendo a mi provincia, al vecino de
esta localidad Juan Lorenzo de Palacio Ceballos, le notifi-
qué a su entrega, en forma legal de la copia de la sen-
tencia recaída en el expediente nº 5.444-8, contra el mis-
mo, dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidad
Política, quedo enterado, y firma con rango de Secre-
tario de que certifico.

Juan Latorre

Juan Lorenzo de Palacio

Diligencia. Por ella hago constar yo el Secretario, que cumplimen-
tado en todas sus partes el precedente telegrama postal, por
cursos de esta fecha, se remite aquí al Sr. Presidente del Tri-
bunal Regional de Responsabilidad Política.

Lo manda de que doy fe

Juan Latorre

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día veinte actual
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado JUAN LORENZO DE PALACIOS
CEBOLLA se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintisiete de Diciembre de mil
novecientos cuarenta y uno.

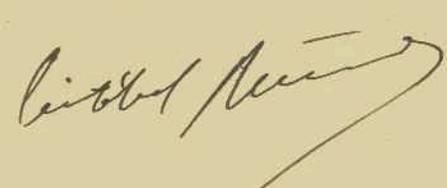
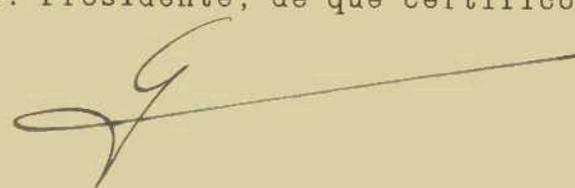


ACUERDO. - Zaragoza, veintisiete de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES <u>G^e Santandreu</u> <u>Barroeta</u> <u>Guillen</u>	Habiendo transcurrido el término, sin que por <u>JUAN LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA</u> el encartado se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>veintiuno actual</u>
---	---

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Juez Municipal de Bubberca,
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 27 de *Viciembre* de 1941

EL PRESIDENTE

Al *Jur. Municipal*
Bubierca

TEXTO:

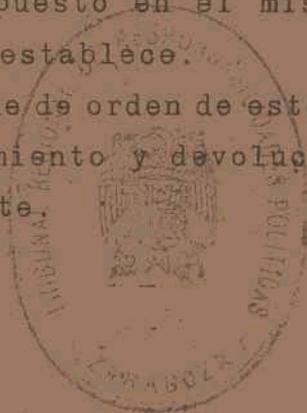
Notifique V. al encartado *Juan Lorenzo de Palacios Cebolla* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número *5442 L*; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De U. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

C. Ruiz



residencia, para
Sr. Martin Polo

En Bubuena a quince de mayo de mil novecientos
treinta y nueve

Recibido el precedente telegrama oficioso por el
Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad
Política, cumpliendo en el mismo el interesado, no
señalado al Sr. Juan Lorenzo de Palacios Polo,
haber quedado firme la sentencia recaída en
el expediente nº 1442-7, y requiriendo en forma
legal, que en el plazo de veinte días, haga
efectiva la cesación económica que le ha sido im-
puesta o formule la solicitud y ofrezca las garan-
tías que exige el art. 16 de la ley de 9 de febre-
ro de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en
el mismo punto de lo contrario que en el presente
y una vez así verificado, se concluirá por el conducto
de la sede al expresado Tribunal. Lo manda
y firma el Sr. Juan Martínez de Gu-
ta y el Secretario de fe



Juan Martínez

Argemiro Salas

Notificación y Requerimientos. - Seguidamente yo el Secretario de
este juzgado, cumpliendo lo mandado en la anterior
providencia por el Sr. Juan Martínez de Gu-
ta y teniendo a mi provincia al Sr. Juan Lorenzo de Palacios Polo,
requisito de Palacios Polo, de esta ciudad, le notifi-
co y requiero en forma legal el contenido de la
anterior resolución de la

Diligencia. — La ponga yo el Secretario de este juzgado municipal
para hacer constar que por correo de esta fecha se re-
mitió cumplimentado el precedente telegrama oficioso por
tal de Tribunales Regionales de Responsabilidad Política.
Certe de que soy fe
El Secretario



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm.

Núm. del anterior 5442

Núm. del Juzgado 4569

Contra

Juan Lorenzo Palacios

vecino de

Dubierca

Cantidad

5.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tetand

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Catec*



225

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 5448

Núm. Juzgado 7569

Contra Juan Lorenzo Patañes Leborla

Vecino de Bubierca

Responsabilidad exigida 5.000 pts

Iniciado 27 de 2 de 194 2

JUEZ

SECRETARIO

La Solano Costa

La Poes Lantada

Junta Provincial de Incautaciones
de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de
A T E C A

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 5442 de la Comisión.

id. N.º 725 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: BUBIERCA

Sanción

Costas

Inculpado D. JUAN-LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA

Nombre de los hijos

De su esposa

~~e marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

A.

DOY FE: que en el Expediente n.º 725 ~~de 193~~ seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Juan Lorenzo Palacios Ceballos vecino de Bubierca, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

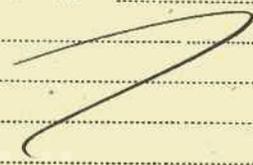
El Señor Don Jacinto García-Monge y Martín---, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes derechos o acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad a Juan Lorenzo de Palacios Ceballos

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder ~~repartidos~~ del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

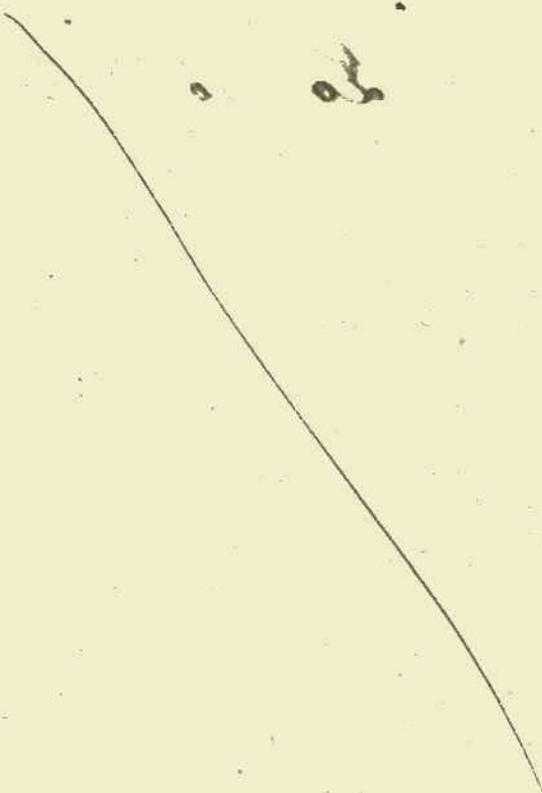
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veinte de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho.

III AÑO TRIUNFAL



G. 5.720.256



GOBIERNO
DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 725.

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Juan Lorenzo de Palacios
Cebolla.

Vecino de esa.

Secretario, Sr. Noguero

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 20 de octubre de 1938.

11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

BUBIERCA.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder ~~partiendo~~ los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculpado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculpado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y ~~del Registro de la Propiedad~~ certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculpado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculpado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculpado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla, así como si hizo ó no propaganda política a favor de dicho Frente.-

Estas declaraciones se harán en forma desglosable, para aportarlas al expediente.-

Don Hipólito Villanueva Fernández-Vi-
llas, Registrador de la propiedad de Ateca,
provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Fué en vista de oficio del
Jurgado municipal de Pubiñera
del 13 de los corrientes, ramo de Encar-
taciones que comprende varios encar-
tales, he examinado los libros del ar-
chivo de mi cargo de los cuales resul-
ta que Juan Lorenzo de Palacios Es-
collor del citado pueblo no figura
en la actualidad con bienes derechos
ni acciones inscritos en este Registro
ni figuraba el 19 de Julio de 1926
ni tampoco con anterioridad a tal
fecha ni se tiene noticia de que
haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste y averda pto en
el oportuno expediente firmo la pre-
sente en Ateca a 16 de Diciembre
de 1928. 111 año Triunfal.

Hipólito Villanueva



Nov 23 1928. n.º 127. 19. A. q. d. 19 Febro 1927.

Don Argimiro Latorre Carretero, Secretario del Ayuntamiento de BUBIERCA, así que es Alcalde-Presidente D. José M^a Sisón Latorre.

CONFIRMICO: Que examinados detenidamente los Apéndices al Anillamiento, repartos de la contribución territorial, Padrones de edificios y solares, la Matricula de la contribución industrial y demás documentos obrantes en el Archivo municipal de la Secretaria de mi cargo, resulta que el inculpado Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, de esta vecindad, en 19 de julio de 1936 y en la actualidad aparece inscrito en aquellos por los conceptos siguientes:

CONCEPTOS	Líquido imponible. Pesetas
"Rústica"	
No aparece inscrito con bienes rústicos de ninguna clase	" "
"Pecuaría"	
Un mular.....	28'13
"Urbana"	
No aparece inscrito con bienes urbanos de ninguna clase..	" "
"Industrial"	
No aparece inscrito en la matricula de la contribución industrial de esta localidad.....	" "
Total líquido imponible.....	28'13

Y para que conste y surtan sus efectos, en cumplimiento de la comunicación recibida del Sr. Juez municipal de este Distrito, expido la presente que visada y sellada por el Sr. Alcalde, firmo en Bubberca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Vº Bº
El Alcalde

José M^a Sisón Latorre

Argimiro Latorre

Providencia.- En Bujarraz a 21 de ~~enero~~ de mil novecientos ~~treinta y nueve~~ 11 Año Triunfal. Por recibida la anterior ~~comunicación~~.

Procédase a notificar a los señores Alcalde y Jefes de Milicias el contenido del mismo.

Se nombra Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado a D. ~~Francisco Franco~~ Francisco Franco peritos para la tasación de los mismos a D. ~~Miguel Heredia Franco~~ Miguel Heredia Franco y D. ~~José Martínez~~ José Martínez a los cuales se notificará su nombramiento y testigos a D. ~~Manuel Marqués Heredia~~ Manuel Marqués Heredia D. ~~Manuel Liso y Liso~~ Manuel Liso y Liso y D. ~~José María Pastor~~ José María Pastor que acreditarán por medio de información testifical que es insolvente o que no existen otros bienes que los embargados ni tenía otros que estos en 18 de Julio de 1936.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario doy fé.

E/

Esteban Bouque

P. S. M.
EL SECRETARIO,

Agustín Pastor

Notificación.- En la misma fecha, yo el Secretario teniendo presente a los señores que expresa la providencia anterior, les notifiqué sus nombramientos: quedaron enterados y firman de que certifico.

Miguel Heredia José Martínez José María Liso
Francisco Franco Agustín Pastor

Diligencia de toma de posesión.- Seguidamente, ante el Sr. Juez y Secretario, compareció

D. Francisco Franco nombrado Administrador de los bienes que se embarguen al expedientado D. Juan Lorenzo de Talavera Caballero el cual, bajo juramento que prestó en forma, aceptó el cargo, prometiendo desempeñarlo bien y fielmente: el Sr. Juez declaró posesionado del cargo al mentado D. Francisco Franco el cual firma con el Sr. Juez, de que yo el Secretario habilitado, doy fé.

Esteban Bouque Francisco Franco
Agustín Pastor

Diligencia de embargo.- En el pueblo de Bujarraz a veintidós

de enero de mil novecientos treinta y nueve 11 Año Triunfal. El Sr. D. Esteban Bouque Juez municipal de este pueblo, acompañado del Sr. Alcalde, Jefe de Milicias de este pueblo, del Administrador designado, del Alguacil del Juzgado y del infrascrito Secretario, se constituyó en el domicilio del expedientado D. Juan Lorenzo de Talavera Caballero para proceder al embargo de los bienes del mismo y habiéndole encontrado en su domicilio se le requirió para que designara bienes donde poder trabar el embargo preventivo de los mismos, y hecho que fué, se trabó sobre los siguientes:

Una Huerta en las Sierritas, de calidad
de arroz, linda, N. Requias, J. Baranco,
C. Ferrer y O. Canino.

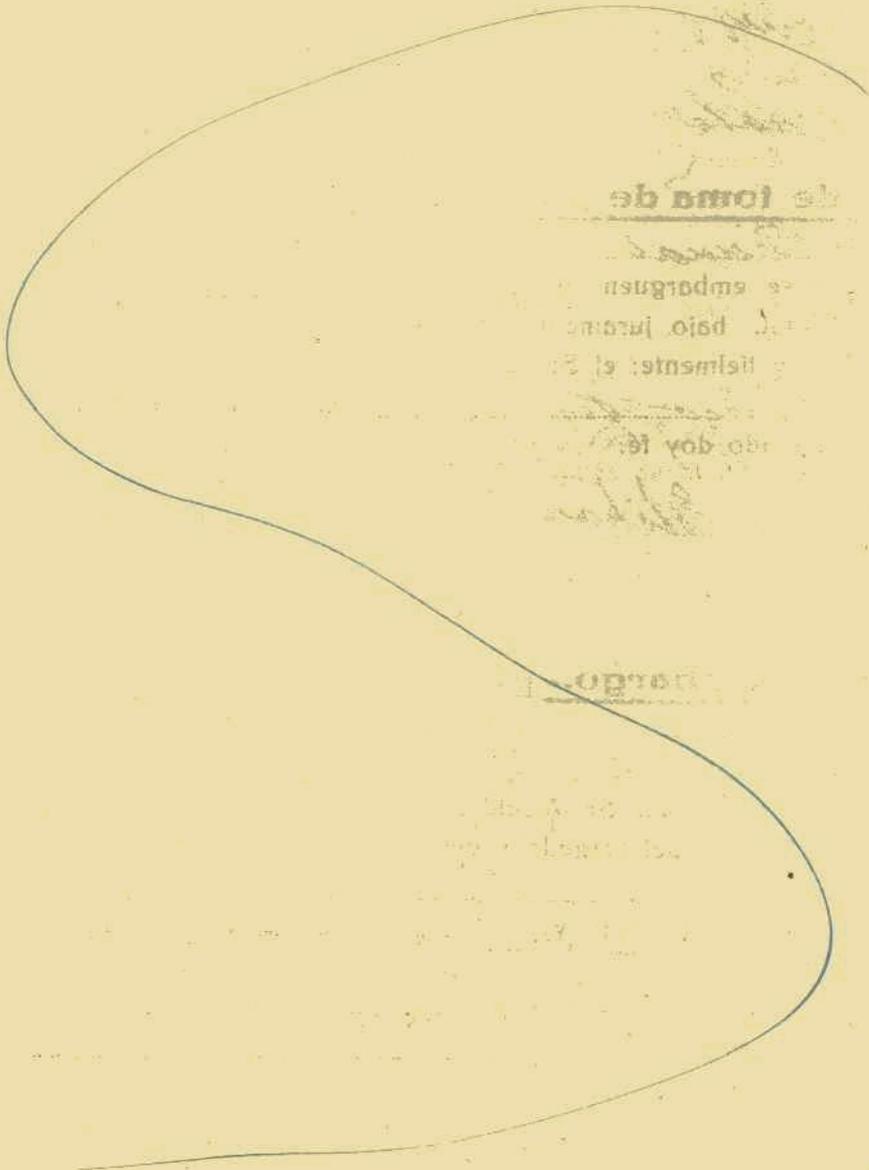
Otra Huerta en las Molineras, de calidad de ar-
roz, linda, N. Requias, J. Rio Jalon, C. Hijo
de Luján y O. Rubio Casal.

Una casa en la Calle de la Calleja, linda,
por derecha, Manuel Hueso, Magdalena Caley,
Ezequiel. Juan M. Sison y gota tinta en entrate.

Una finca en las Molineras, de unos arces,
linda, N. Rio, J. Requias, C. Ferrer y O.
Jorge Traves.

Una casa con tejado en la Calle Pajar Hor-
no, linda, Mercedes, Barbara Pina, Agustin
de. Capitan de Molina, Ezequiel, Pedro Borquez y
Francisco Calle.

Una mulera de 20 años para pasto, linda



Hecho el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado que se detallan anteriormente, fueron depositados en poder del Administrador, firmando esta diligencia los señores asistentes, _____ de que yo el Secretario doy fé.



Esteban Borque Juan Lorenzo de Salas
Cayetano de Peralta y Pardo
Andrés Benar Juan M^o Sión Aguirre

Dictamen Pericial.

En el pueblo de Sabiñana de Navarra a _____ de _____ de mil novecientos _____ Año Triunfal. Ante el Sr. D. Esteban Borque Juez municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. Miguel Heredia y D. José Martínez Peritos designados para efectuar la tasación de los bienes embargados a D. Juan Lorenzo de Salas y que se expresan en la anterior diligencia.

Previa prestación de juramento e interrogados por el Sr. Juez acerca del justo precio de dichos bienes, manifestaron:

Que han examinado detenidamente los bienes embargados y según su leal saber y entender y teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos y precios de la localidad, han asignado a cada uno de ellos el valor siguiente.

- | | | Tasación
Pesetas |
|----------------|--|---------------------|
| 1 ^o | Huerta en las Desertas de 50 áreas, linda N. Argües, S. Barrocas, E. M. Terrocin y O. Camino, de la pertenencia del inculgado | 6.000'00 |
| 2 ^o | Otra Huerta en las Molinas de 12 áreas, linda N. Argües, S. Río Salas, E. Hijos de los señores, y O. Cecilio Lasa, de la pertenencia del inculgado | 2.000'00 |
| 3 ^o | Una Casa en la Calle de la Calleja, linda Derecha. Manuel Henar, Aguirre, Calle, Lysalda, José M ^o Sión, y Truente. Su entrada, de la pertenencia del inculgado | 5.000'00 |
| 4 ^o | Una finca en las Molinas, de 5 áreas, linda N. Río, S. Argües, E. M. Terrocin, y O. José Truente. del inculgado | 400'00 |
| 5 ^o | Una Solar con tejares en la Calle Baja Heredia, linda Derecha. Bárbara Sión, Aguirre, Cayetano de Molino, Lysalda, Pedro Borque, y Truente. Su entrada. del inculgado. | 100'00 |
| 6 ^o | Una mula, edad 20 años y más parte, propiedad del inculgado | 125'00 |

Acta de tasación pericial

Una Huerta en las Huertas, de salida
30 arcos, linda N. Requias; J. Baranco;
C. Ferrer y O. Carrero.

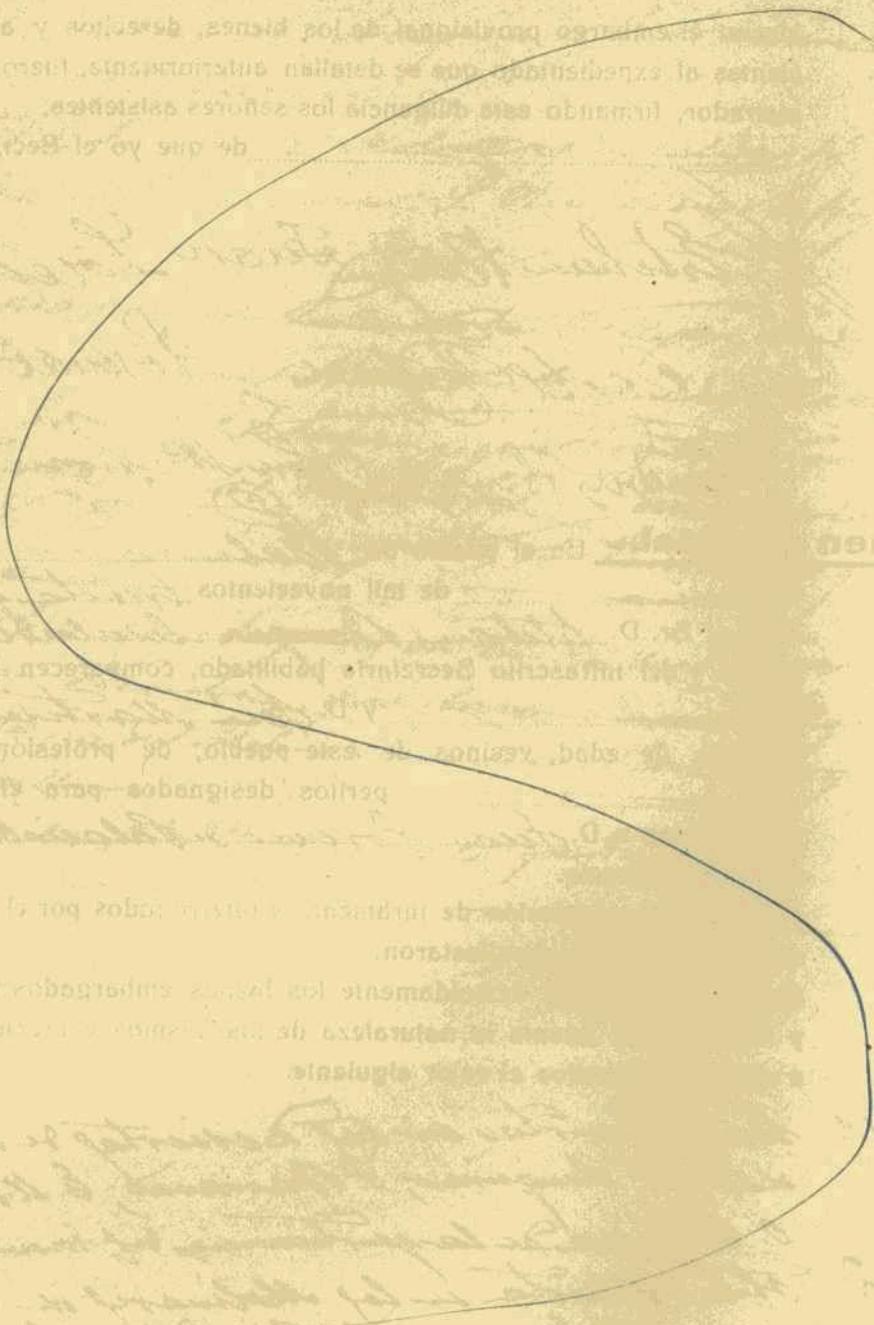
Otra Huerta, en las Huertas, de salida 12 ar-
cos, linda N. Requias; J. Rio Jalen; C. Hijo
de Lopez y O. Cecilia Casal.

Una casa en la Calle de la Calleja, linda
por derecha, Manuel Huas; Agueda, Caley,
Agueda Juan M. Sison, y por frente su entera.

Una finca en las Huertas, de cinco arcos,
linda N. Rio; J. Requias; C. Ferrer y O.
Jorge Traves.

Una solar con tejias en la Calle Pajar Her-
no, linda, Mercedes, Barbara Pina; Agueda
de Capitano del Molino; Agueda, Pedro Borquez y
Triste Calle.

Una muela de 20 arcos plus yerto, linda



Haciendo un total de trece mil seiscientos veintinueve pesetas, en cuya apreciación se afirman y ratifican después de habérsela leído, firmando la presente con el Sr. Juez, de que yo el Secretario interino doy fé.

Esteban Borque

Miguel Heredia

José Martínez
Agustín Salas



Providencia.-

de de mil novecientos Año Triunfal. Desconociéndose por este Juzgado los bienes del expedientado, dirjase comunicación al Sr. Alcalde de este pueblo a fin de que se digne disponer la remisión a este Juzgado de las certificaciones de bienes que posea en este término Municipal.

Decretado y firmado por el Sr. D. Juez Municipal, de que yo el Secretario certifico.

Don Esteban Borcue Escalada, Juez municipal y Encargado del Registro civil de este Distrito de BUBIERCA.

CERTIFICO: Que la familia que tiene a su cargo el expedientado de Lorenzo de Palacios Cebolla, es la siguiente:

Alberto de Palacios Queó.....Hijo.....Edad 18 años,

Y para que conste y surtan sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Bubberca a veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve.-III Año trienal.



E/. *Esteban Borcue*

P.S.M.
El Secretario

Argemiro Salas

Don Esteban Borcue Escalada, Juez municipal de este Distrito de BUBIERCA.

CERTIFICO: Que la extensión superficial que miden las fincas puestas en venta que figuran en la diligencia de embargo de la pertenencia del expedientado es la siguiente:

La Casa objeto de embargo sita en la Calle de la Calleja, mide CUARANTA CINCO metros cuadrados.

El solar descrito en la diligencia de embargo en la Calle Baja del Horno mide CUARENTA metros cuadrados.

Y para que conste y surtan sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de mi cargo en Bubberca a veintitres de enero de mil novecientos treinta y nueve.- III Año trienal.



E/. *Esteban Borcue*

P.S.M.
El Secretario

Argemiro Salas

Información testifical del testigo

D. José María Aldea Laorden

En el pueblo de Bubierca a
veintidós de enero de mil
novecientos veintiocho III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Borque Luatada Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. José María Aldea Laorden de 39 años de edad, Labrador profesión natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le reconozco otros bienes que los que se mencionan en la diligencia de embargo

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

José María Aldea

Agustino Estor

Información testifical del testigo

D. Manuel Marquez Heredia

En el pueblo de Bubierca a
veintidós de enero de mil
novecientos veintiocho III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Borque Luatada Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Marquez Heredia de 61 años de edad, Labrador profesión natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le reconozco otros bienes al expedientado que los que figuran en la diligencia de embargo

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque

Manuel Marquez

Agustino Estor

Información festifical del testigo

D. Manuel Lisón Lisón

En el pueblo de Bubierca de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Ante el Sr. D. Esteban Borque Juez Municipal de este pueblo y del infrascrito Secretario, comparece el testigo que dijo llamarse D. Manuel Lisón Lisón de 16 años de edad, Labrador profesión natural de Bubierca y vecino de esta localidad, el cual prestó juramento en nombre de Dios de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.

Preguntado por el Sr. Juez acerca de la solvencia o insolvencia del expedientado dijo: Que no le recuerdo otros bienes al expedientado que los relacionados en la diligencia de embargo

No teniendo nada más que manifestar y leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en su contenido, firmando con el Sr. Juez y Secretario de que certifico.



Esteban Borque Manuel Lisón

Argemiro Latorre

Providencia. - Dando por terminadas estas diligencias en el día de hoy y adjuntas que han sido las certificaciones del amillaramiento recibidas de la Alcaldía, remítanse al Sr. Juez de Instrucción de este partido judicial de Huesca para su conocimiento.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Esteban Borque Juez Municipal en Bubierca a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal, y de todo lo cual yo el Secretario certifico.

E/ Esteban Borque

P. S. M.
EL SECRETARIO
Argemiro Latorre

Diligencia. - Con la misma fecha se remiten estas diligencias al Juzgado de Instrucción de este partido, de que doy fé.

Argemiro Latorre

Providencia Juez / ... atada a primero de marzo de mil
... Sr. García-Mongé / ... noventa y nueve.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de
cargos de su razón; y del ándote resulte el expedien-
te del que la misma depura, plévese con el mismo esta
pieza en el estado en que se encuentran-

Lo mandó y firmó Sr. J. J. Rey f.º-

[Handwritten signatures]

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; soy f.º-

[Handwritten signature]

Expediente núm. 5.442

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 15 expediente y Pel Ramo folios,

tramitado contra Juan Lorenzo Palacios Cebolla, de Bubierca en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Zaragoza de 13 NOV. 1937 de 19
Año Triunfal. y de la Victoria



EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 20 de febrero de 194 2

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil, Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 5442 seguido en la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Zaragoza contra Juan L. Palacios Gebolla a los fines que tiene interesados procedan, ya que al encartado le han sido concedidos por este Tribunal los beneficios de pago aplazado de la sanción impuesta.



12
COMPARRENCIA.- En Zaragoza a veintisiete de febrero mil novecientos cuarenta y dos.

Comparece en Secretaria ante mi el Secretario el que dijo llamarse Juan Lorenzo de Palacio Cebolla, mayor de edad, vecino de Buberca y quien lo hace en el expediente seguido contra el mismo con el nº 5442 del Tribunal al objeto de consignar la cantidad de CINCO MIL PESETAS a que asciende la sanción que le ha sido impuesta y asimismo la de CIEN PESETAS más para responder a las costas que se hayan causado en autos, suplicando se le tengan por admitidas ambas cantidades y por alzados y dejados sin efecto los embargos que pesan sobre sus bienes. Yo el Secretario admitodichas cantidades y con las mismas y con los autos paso a dar cuenta al Sr. Juez dando por terminada esta diligencia que firma el compareciente de que doy fé.

Juan Lorenzo de Palacio Cebolla

13

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Molano

Barcelona veintisiete febrero mil novecientos cuarenta y dos

5.000 Ptas

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de cinco mil pesetas que se ingresaran como importe de la sanción en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegacion de Hacienda queden las cien restantes en poder del querrefrenda para aplicarlas al pago de las costas que será tasadas volviendose a dar cuenta con la orden de la Superioridad y copia de sentencia de ejecución de bienes que se registrara y numerara entre las de su clase. Estando satisfecha la sancion y costas se alzan y dejan sin efecto los embargos y retenciones en autos lo que se hara saber al inculpado que recupera la libertad y disposicion de sus bienes y al administrador judicial D. Pascual Franco que cesara en su cargo devolviendo los bienes al inculpado previa la necesaria redencion de cuentas. Del saldo a entregar por el concepto antesdicho se deducira el seis por ciento que sera remitido a este Juzgado para su destino legal. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.



mando y firma: SS^a Doy fe

Melano

Francisco 1862

Alvarado

Guillermo de
Complé de la
F. de

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO

Sección _____
Concepto general Quota y valores
Concepto particular Contribución a favor de la Esp. Resp
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. _____

D. Juan Luis Espezua
ha entregado en la Depositaria-Pagadora de Hacienda de esta provincia la cantidad de cinco mil pesetas por Resp contra Juan Lorenzo Sabado Bebotte resp. 4569

Y para que conste expido el presente resguardo.
Zaragoza a 28 de febrero de 1942

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,
[Signature]

El Depositario-Pagador,
[Signature]

Número de Depositaria 1464

Pesetas 5000'00

18
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho febrero mil novecientos
cuarenta y dos.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y ~~elévase~~ en su día certifi-
cación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Beland

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió doy fé.

S. 27672

10

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Eubierca

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4569 contra Juan Lorenzo Palacios Cebolla en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 28 Febrero de 1942 de mil novecientos cuarenta



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que por haber sido satisfecho la sancion que le fue impuesta al en cartado arriba expresado, por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos que pesaban sobre sus bienes habiendo recuperado portanto la total y libre disposicion de los mismos.

En su consecuencia por ese Juzgado Municipal, se requerira al administrador de los bienes Pascual Franco, para que acto seguido cese en el cargo que venia desempeñando, entregando los bienes al inculpado, previa rendicion de cuentas ante ese Juzgado Municipal quien levantara de todo ello la pertinente acta y del saldo que el administrador entregue al inculpado se descontara el seis por ciento que sera remitido a este Juzgado para darle el destino legal.

videncia.- En Bubierca a diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Recibida la precedente Orden del Sr. Juez de la Instrucción e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase aquella en todas sus partes, y una vez así verificado, devuélvase por el conducto de su recibo al expresado Juzgado.

Lo manda y firma el Sr. D. José Martínez Polo, Juez municipal de este distrito de que certifico.



Jose Martinez

P. S. M.

Agustin Latorre

Diligencia.- Cumplido lo ordenado en la anterior providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, por ella hago constar yo el Secretario de este Juzgado, que con esta fecha se remite por correo la precedente Orden al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza,

Conste de que doy fé.

Agustin Latorre

ACTA DE ALZAMIENTO DE EMBARGO.

En el pueblo de Buberca a diez y seis de marzo de mil no veintidos cuarenta y dos. Previo requerimiento al efecto, y al objeto de cumplimentar lo ordenado por el Sr. Juez de la Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, comparece D. Pascual Franco Pérez, de esta vecindad, Administrador de los bienes del Encartado JUAN LORENZO DE PALACIO CEBOLLA en expediente Númº 4569, al objeto de que cese de dicho cargo que venía desempeñando de Administrador-Depositario de aquellos, y haga entrega de los mismos a dicho inculpaado, y estando presente en este acto el referido encartado JUAN LORENZO DE PALACIOS CEBOLLA, procedió el mentado Administrador ha hacer entrega de dichos bienes al mentado Inculpaado, así como del saldo que obra en su poder de DOSCIENTAS CINCUENTA pesetas, de cuyos bienes y saldo se hace cargo en este acto el ya tan referido Juan Lorenzo de Palacios.

Seguidamente por el Sr. Juez municipal fué requerido el Administrador D. Pascual Franco Pérez para que rindiese ante este Juzgado la correspondiente cuenta, y enterado de ello, manifiesta: que no ha efectuado durante su administración en de dichos bienes gasto alguno, ni ha efectuado otros ingresos que la cantidad resultante en esta fecha como saldo, de la cual como se hace mención ha hecho entrega al mentado encartado.

Incontinente el Sr. Juez procedió ha hacer de dicho saldo el correspondiente descuento del 6 % que en dicha orden se interesa que asciende a la cantidad de QUINCE pesetas, las cuales con ésta fecha y por giro postal se remite a dicho Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas.

Con lo cual el Sr. Juez municipal, dió por terminado este acto del que se levanta la presente acta para su remisión al mentado Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas, suscribiendola en unión de S. S. dicho Administrador-Depositario y el Inculpaado, de que yo el Secretario certifico.



E. Jose Martinez Pascual Franco

Juan Lorenzo de Palacio

Agustino Esteban

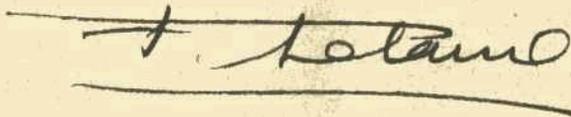
EDICTO

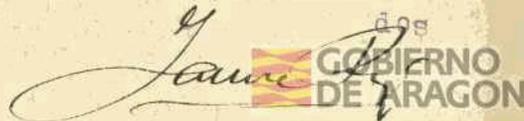
18

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza veintiseis febrero mil novecientos cuarenta y




GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. SOLANO

Zaragoza *diez y ocho mayo*
novecientos cuarenta y dos.

19
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *Atara* las actuaciones compuestas de *diez y nueve* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cuero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

R.



Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, mayor de edad, Viudo, Labrador natural y vecino de este pueblo de Bubierca (Zaragoza) a V. S. I. con el merecido respeto y consideración acude y expone:

Que en el expediente que se le sigue por ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas con el Númº 5442, en su sentencia dictada sobre el mismo, le ha sido impuesta la multa de CINCO MIL pesetas, y resultando que el que suscribe carece de momento de recursos para poder llevar a efecto dicha sanción por depender aquél única y exclusivamente de la agricultura, es por lo que, se ve obligado a recurrir al bondadoso corazón de V. S. I. a fin de que, haciendo uso ese Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de las facultades que le confiere el artículo de la Ley de 9 de febrero de 1939, le sea concedido al recurrente poder efectuar dicho pago de las CINCO MIL pesetas que le han sido impuestas a plazos de CUATRO años, para así con mayor facilidad poder dejar salda da aquella .

Por todo lo expuesto,

A. V. S. I. Suplica encarecidamente que teniendo por presentada esta instancia, y una vez dada cuenta de ella a ese Tribunal de su digna presidencia se digné concederle la gracia que solicita, pues por cuyo favor el recurrente le vivirá siempre altamente reconocido.

Gracia que el exponente no vacila alcanzar del bondadoso corazón de V. S. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Bubierca a 2 de febrero de 1942

El Exponente.

Juan Lorenzo de Palacios

Diligencia.-

Doy cuenta de haberse presentado el anterior escrito por el que se solicita el pago aplazado de la sancion impuesta al encartado en este expediente.

Zaragoza *veinte* de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

ACUERDO

Zaragoza *veinte* de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Señores:

G^o Santandreu

Martin

Guillen

Dada cuenta; unase el anterior escrito al expediente de su razon y como en el mismo se solicita y de conformidad a lo que previene el articulo 14 de la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de febrero de 1939, se accede a que por el encartado Juan L. Palacios

Cebolla

se satisfaga la sancion de cinco mil

pesetas que le ha sido impuesta en los siguientes plazos: el primero, de

mil pesetas

pesetas que hara efectivas dentro del termino

de tres meses contados a partir de la notificacion de este acuerdo, y la

cuatro mil

pesetas restantes que abonara en el plazo de

tres años

;debiendo no obstante prestar garantia suficiente

para responder de dicho pago aplazado; y para cumplimiento de este acuerdo se delega en el Juez Civil Especial a cuyo fin le sera remitido este

expediente, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el señor Presidente, de lo que certifico

Diligencia.- En el propio dia queda cumplimentado.- Certifico.

TASACIÓN DE COSTAS/ En Atarés a diez y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos. Yo el Secretario, procedo a practicar la tasación de costas en este expediente nº -5442-Z---, seguido contra el inculpa- do D. Juan L. Palacios Cebolla, vecino de Bubberca--- sancionase con -5.000---ptas; y dió el siguiente resul- tado:

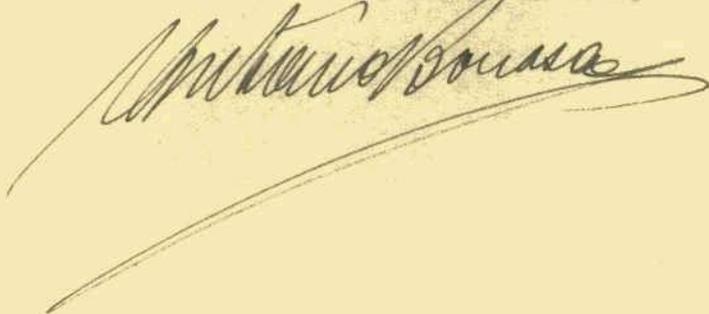
PESETAS

A la Hacienda por reintegros y correo.....	22'00.-
Al Secretario Judicial Sr. Nogueról por pre- mitación del expediente.....	36'00.-
Al Juez Municipal Sr. Sison---	8'00.-
Al Secretario de id. Sr. Latorre---	14'00.-
Al Alguacil del mismo.....	4'00.-
Al Agente del Juzgado de Instrucción.....	10'00.-
Al Sr. Registrador de la Propiedad.....	13'45.-
Al Secretario que practica estas tasación.....	30'00.-

Total (s.e.á.c.).....137'45.-

Importa la anterior tasación, salvo error ó omisión, que se promete rectificar, la cantidad de ciento treinta y siete pesetas, cuarenta y cinco céntimos-----
Doy fe.-

El Secretario accidental.

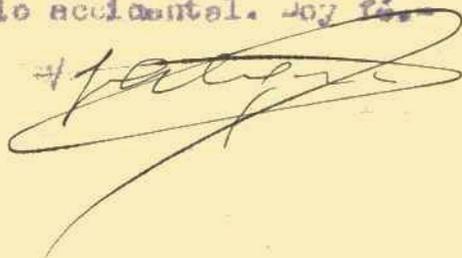


Pro---

---viciencia Juez / Ataca a diez y siete de Septiembre
Sr. González-Alago / bre de mil novecientos cuarenta
y dos.-

Dada cuenta; se aprueba la tasación anterior.- 5
Requiere se pague al inculcado o a quien legalmente
lo represente, por término de diez días, y si no se
efectiva dicha cantidad, distribúyase entre los par-
ticipes y reintégrese el expediente; y con su resul-
tado se proveerá.-

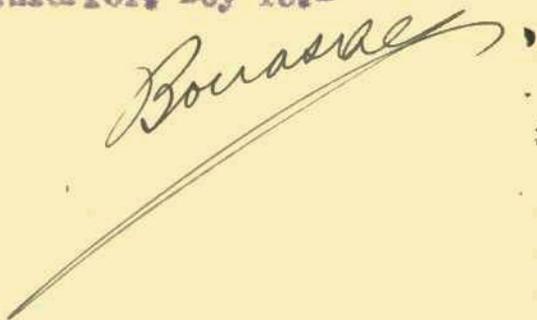
Lo mandó y firmó Dña; de que yo el Secre-
tario accidental. Doy fé.



Ante mí:-



Diligencia/ En igual fecha, se libra la carta-orden
acordada al Juzgado inferior. Doy fé.-



Juzgado de Instrucción

A T E C A

De orden de SSA, alajo a V. la presente, que devolverá cumplida, a fin de que realice en legal forma al inculpad-o D. *Juan L. de Palacios Cebolla*, de esa vecindad, a a quien legalmente le re-presente, para que en término de diez días haga efectivas las costas que le fuer-on impuestas en expediente de responsabilidad política, número *442-Z*- seguido al mismo; cuyas costas, basadas, ascienden a la cantidad de - *137'45 pts* -

apercibido que, si no lo verifica, se proseguirá el procedimiento de apremio.

Si hace el pago, se cobrará ese Juzgado las siguientes cantidades: Juez Municipal Sr. *Sison*, *8 pts* = ; Secretario Sr. *Catorre* *14 pts*; Alguacil del mismo - *4* - pts. Y el resto hasta la suma satisfecha por el inculpad-o, será remitido a este Juzgado, por conducto del Banco Zaragozano de Atoce, señalando una peseta más para gastos remisión y reintegros.-

Dios guarde a V. muchos años.-

Atoce, 17 Septiembre de 1943.-

Antonio Bonasa

Sr. Juez Municipal de

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia.
Juez, Sr. Mar-
tinez.



En Buberca a siete de noviembre de mil nvecientos cuaren-
ta y dos; Cumplase cuanto se interesa en la precedente Orden
del Superior de este partido, y requierase en forma al vecino
de esta localidad Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, para que
en el término de DIEZ dias, haga efectivas las costas que le
fuerón impuestas en expediente de responsabilidades politi-
cas Númº 5442-Z, seguido al mismo; cuyas costas tasadas as-
cienden a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE pesetas CUA-
RENTA Y CINCO centimos, apercibiéndole, que si no lo verifica
se proseguirá el procedimiento de apremio. Una vez asi
todo verificado devuelvasé la presente por el conducto de
su recibo a dicho Superior de este partido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que
yo el Secretario doy fé.

El Jefe Martinez

Ante mí.

Agustin Salas

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO.- Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado
cumpliendo lo mandado en la anterior providencia del Sr. Juez
municipal de este distrito, y teniendo a mi presencia al ve-
cino de esta localidad JUAN LORENZO DE PALACIO CEBOLLA, le re-
querí en forma y con los apercibimientos legales, para que
en el plazo de DIEZ dias haga efectivas las costas que le
fuerón impuestas en expediente de responsabilidades politi-
cas Númº 5442-Z, seguido al mismo cuyas costas tasadas as-
cienden a la cantidad de CIENTO TREINTA Y SIETE pesetas CUA-
RENTA Y CINCO centimos, apercibiéndole que de no verifica-
lo en el plazo que se le señala se procederá a ello por el
procedimiento de apremio, entregándole en el acto copia li-
teral de la anterior providencia, quedo enterado y manifiesta
que nada cree adeudar por dicho concepto, puesto que al ha-
cer efectiva la sanción de CINCO MIL pesetas que le fue im-
puesta, abonó a la vez en dicho Juzgado Civil Especial por
costas la cantidad de CIENTO pesetas, y dándose por requerido
y notificado firma conmigo el Secretario de que certifico.

Juan Louuro Palacios

DILIGENCIA.- Por ella hago constar yo el Secretario de este Juzgado municipal, que
evacuadas las precedentes diligencias que se interesan en la
precedente Orden, se devuelve aquella por correo de esta fe-
cha al Superior de este partido.

Conste de que doy fé.

Agustin Salas



1075

EXPROPIADO
Juan L. Palacios Cebolla
De
Bubierca

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos hecho la distribución de cantidades que al margen se expresa con aplicación al exp. dictado que también se indica.

Abonado a D. A. Noguera	36.- Ptas
" a D. H. Villasanta	12.45 "
Nuestra comisión	1.-
A disposición de D. Antonio Bonasa	30.-
A disposición de Celastino Florentin	10.-
A disposición de C. Florentin (Sobrante)	10.55
Total	<u>100.00</u>

Dios guarde a V.S. muchos años.

At-ca, 16 de Octubre de 1943

Banco Zaragozano
Por D. J. J. J.

Juzgado de 1ª Instancia - Instrucción de

At-ca.-



5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C1910647

SUPLENDO por mí el Secretario Judicial, Don Antonio Eguerol Martínez,
a cuenta de los costes, para reintegrar por la cantidad de **VEINTI OCHO PESETAS**,
del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 5442, contra Juan L. Palom-
cios Coballe, de Dublerca. =

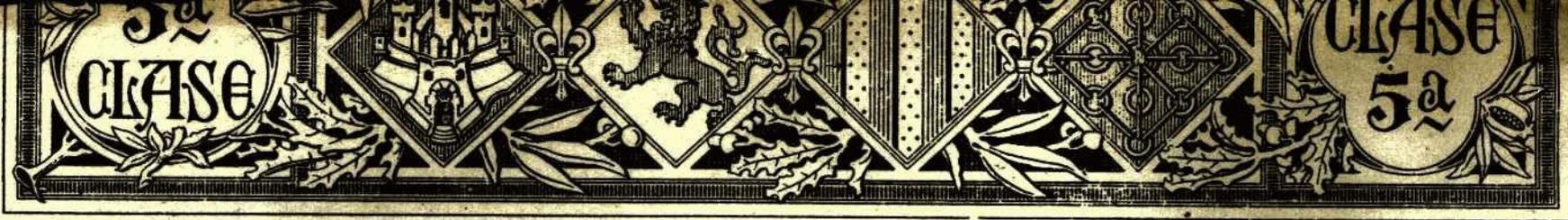
Atocha, 16 de Octubre de 1943. =
El Secretario Judicial. =



PROVINCIAS



GOBIERNO
DE ARAGON



5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C1910648

SUPLIROS por mí el Secretario Judicial, Don Antonio Segura Martín,
a cuenta de los costos, para reintegrar por la cantidad de VEINTIDÓS PESETAS
del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 5442, contra Juan L. Palau
y los Caballs, de Bubiaca.

Atoch, 16 de Octubre de 1943.
El Secretario Judicial.



PROVINCIAS





5ª CLASE 5 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C1910648

SUPLIROS por mí el Secretario Judicial, Don Antonio Saguerá Martínez,
a cuenta de los costas, para reintegrar por la cantidad de **QUINTOS PESOS**
del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 3442, contra Juan L. Palau
y los Cebolla, de Bubiaca.

Ateca, 16 de Octubre de 1943.
El Secretario Judicial,



PROVINCIAS





7ª CLASE 1 PESETA

Parte inferior para unir al expediente.

C 538263

SUPLENDO por mí el Secretario Judicial, Don Antonio Nogueról Martínez,
a cargo de los autos, para reintegrar por la cantidad de VEINTIDÓS PESETAS
del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 3448, contra Juan L. Polanco
Cebolla, a D. Sabido C. =

Atocha, 18 de Octubre de 1944. =
al Secretario Judicial. =

PROVINCIAS





4ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C23251

SUPLIDOS por mí el Secretario Judicial, Don Antonio Nogueroles Martínez, a cuenta de las costas, para reintegro por la cantidad de VEINTIDOS PESETAS, del expediente de Responsabilidades Políticas, nº 5442, contra Juan L. Palacios Cebolla, de Bubiaca. =

Ateca, 16 de Octubre de 1943. =
El Secretario Judicial. =



[Handwritten signature]

PROVINCIAS



presente a nombre de los señores que se preparan para
participar en el por oficio

[Faint, illegible handwritten text]

Pro-

videncia.
Juez Sr. Mar-
tinez.

En Bubberca a veinticinco de octubre de mil novecientos cua-
renta y tres.

Por recibida la precedente orden del Superior de este parti-
do, cumplase cuanto en la misma se interesa y hagase saber al ve-
cino de esta localidad Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, que im-
portando las costas CIENTO TREINTA Y SEIS pesetas CUARENTA Y CIN-
CO centimos y teniendo en el Banco CIEN pesetas para resto abona-
rá en el acto TREINTA Y SEIS pesetas CUARENTA Y CINCO centimos, y
en caso de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su pro-
piedad. En el caso de pagar las TREINTA Y SEIS pesetas CUARENTA Y
CINCO centimos, se abonará al Sr. Juez Sr. Borque, OCHO pesetas,
CATORCE al Secretario Sr. Latorre, y CUATRO al Alguacil, firmando
la diligencia del recibí los tres, y las OCHO, CUARENTA Y CINCO res-
tantes se enviarán por giro postal a nombre del Sr. Secretario del
Juzgado de Instrucción y 1ª Instancia de este partido.

Una vez así todo ello verificado, devuelvase la presente por
el conducto de su recibo al Superior de este partido.

Lo manda y firma el Sr. Juez municipal expresado, de que yo el
Secretario doy fé.



Jose Martinez

Ante mi.
Agustin Latorre

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, cum-
pliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal de este distrito, en
su anterior providencia, y teniendo a mi presencia al vecino de es-
ta localidad Juan Lorenzo de Palacios Cebolla, le hice saber por
medio de lectura íntegra y copia literal el contenido de la ante-
rior providencia, el cual una vez enterado, procede en este acto
ha hacer entrega de la cantidad de TREINTA Y SEIS pesetas CUAREN-
TA Y CINCO centimos, que resta para pago de las costas ocasionadas
en el expediente de Responsabilidades Politicas que le fué seguida
y de cuya cantidad se le expide el correspondiente recibo, y fir-
ma con migo el Secretario de que certifico.

Juan Lorenzo de Palacios

Agustin Latorre

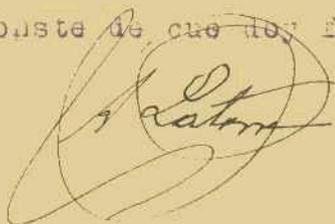
DILIGENCIA.- Por ella hago constar yo el Secretario de este Juzgado municipal,
que teniendo a mi presencia a los Sres. Juez Sr. Borque y Alguacil
de este Juzgado Sr. Martinez, procedí ha hacerles entrega de los
derechos devengados por aquellos en unión del que certifica en la
practica de las diligencias áustruidas en el expediente de Respon-
sabilidades Politicas seguido al vecino de esta localidad Juan Lo-
renzo de Palacios Cebolla, o sean OCHO pesetas al Sr. Juez Sr. Bor-
que, CATORCE al Secretario Sr. Latorre y CUATRO al Alguacil Sr. Mar-
tinez, los cuales firman en mi unión esta diligencia de que yo el
Secretario certifico.

Esteban Borque *José Martínez* *Agustin Latorre*



DILIGENCIA.- Cumplimentada la precedente Orden, por correo de esta fecha se devuelve aquella al Sr. Juez de 1ª instancia e Instrucción del partido de Ateca.

Conste de que así es.

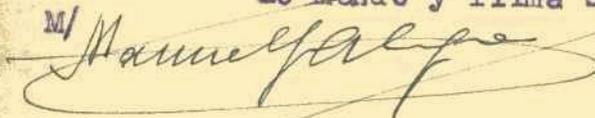
A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Ateca', enclosed within a circular scribble.

Proviencia Juez / Ateca a catorce de Octubre de mil
Sr. González-Alegre/ novecientos cuarenta y tres.-

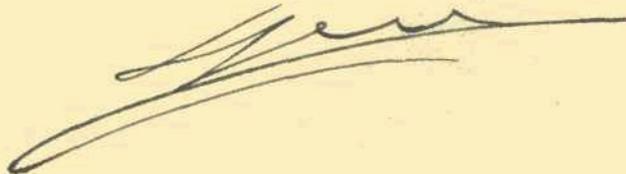
Visto el estado de este expediente, habiend
satisfecho el inculpa do la sanción impuesta, publíqu
se los edictos a que se refiere el artículo 58 de la
Ley.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

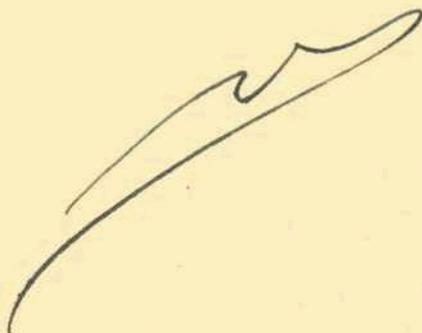
M/



- Ante mí;-

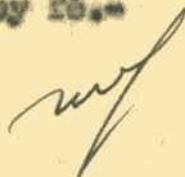


Diligencia/ En igual fecha, se libraron los edictos;
doy fé.-



Diligencia / Ataca a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta
y tres. =

Hago constar que en el B.O. de la Provincia de Zamora,
del veintinueve del actual, n.º 242, aparece edicto extendido librar en
este expediente; de que soy f.º =



Diligencia / Ataca a veinte de Enero de mil novecientos
veinte y cuatro.-

Para acreditar que en el B.O. del Estado,
número 19, de fecha diez y nueve del actual, aparece
publicado el edito a que se refleja este expediente,
nº 5442- contra Juan L. de Palacios Cebolla, Buberca-
Doz f.º.-



Provincia de Jara / Ataca a quince de Febrero de
St. Crispin de Alagon, mil novecientos veintecuatro y cuatro

Visto el estado de este expediente y habiéndose publicado los editos en los periodicos oficiales y entendiéndose satisfechos los requisitos exigidos a la Superioridad, a los efectos procedentes.-

Lo mandé y firmé yo, Doz f.º.-

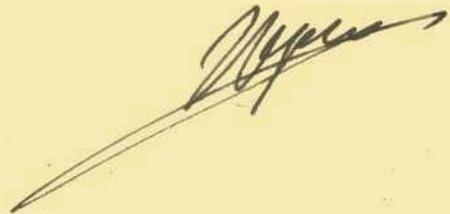
W



Diligencia / en igual fecha, se eleva este expediente
a la Superioridad, compuesto de
folios y la plana de embargo y f.º



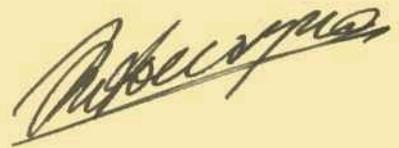
Diligencia.-Recibido del Juzgado el expediente original y pieza separada de embargo hoy 2 de Marzo de 1944.-Certifico.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

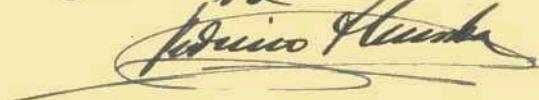
S.S. Al Fiscal, por si procede el archivo de estas
 Millaruelo actuaciones.
 Tejada
 Barroeta

 Lo acordaron los Señores del margen y firma el Sr.
 Presidente de que certifico,

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal, dice: Que procede el archivo
 Zaragoza 13 Marzo 1944.



Señalamos - Revuelto de Fucalica hoy 20 Mayo 1944

[Signature]

Providencia - Zaragoza 21 Mayo de 1944

S.S.

Millanuelo
Sejaca
paueta

Pase al Ponente

[Signature]

Señalamos. Seguidamente se cumple lo mandado.

[Signature]

Confirme ref. anterior de ver

Diligencia.-Devuelto de Ponencia hoy 23 de Marzo de 1.944.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Marzo de mil novecien
S.S. cuarenta y cuatro.

Millaruelo
Pejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado
i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero
de 1.939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma
el Sr. Presidente de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.